

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que el apoderado de la parte demandante solicita se realice el emplazamiento conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. 76-520-31-84-003-2022-00266-00

Palmira, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en orden a garantizar el debido proceso y, consecuentemente el derecho de defensa, y como quiera que el emplazamiento ordenado mediante Auto del 7 de junio de 2022 no se ha efectuado, se ordenará realizarlo conforme lo consagra el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En razón de lo expuesto se,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2º de la parte resolutive del Auto del pasado 7 de junio, en cuanto a que el emplazamiento que allí se ordena deberá realizarse en la forma prevista en el **artículo 10º de la Ley 2213 de 2022**, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f20a6b3bffb29607cd0ce1be765625efc9d8e8ebbf1e15430d70a053f765c6**

Documento generado en 24/06/2022 06:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**